

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Karen Quirós Cascante		
Fecha/hora gestión	10/07/2024 12:04	Fecha/hora resolución	10/07/2024 14:53
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001050
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2023LY-000032-0020600001	Nombre Institución	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Descripción del procedimiento	CONT DE UN SER PARA LA ATENCIÓN Y CAN DE SOLICITUDES, INCIDENTES, RECLAMOS, CONSULTAS, PROBLEMAS Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON SOPORTE TECNOLÓGICO Y ADMINISTRATIVO (CSC)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000503					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22	28/06/2024 23:51	MARCO ANTONIO MUÑOZ GARCIA	I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro el CONSORCIO IPL - ITS, conformado por las sociedades IPL Sistemas Sociedad Anónima y IT Servicios de Infocomunicación Sociedad Anónima, presentó el recurso de apelación No. 8122024000000503 contra el acto final de adjudicación recaído a favor de Grupo Asesores Leitón y Gamboa Sociedad Anónima con ocasión del trámite del procedimiento de Licitación Mayor No. 2023LY-000032-0020600001, que fue promovido por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) para contratación de servicios para la atención y canalización de solicitudes, incidentes, reclamos, consultas, problemas y requerimientos relacionados con soporte tecnológico y administrativo.

II.- Que a través del auto No. 8052024000001257 de las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos del cinco de julio de dos mil veinticuatro, se requirió información a la Administración, esto en relación al trámite del procedimiento de licitación. Dicho requerimiento fue atendido por el BPDC mediante documento No. 8062024000002365 del ocho de julio de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 812202400000503 - I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA
Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP

Adjudicación parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 812202400000503 INTERPUESTO POR EL CONSORCIO IPL SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA - IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CONSORCIO IPL - ITS): SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN. En lo medular y de interés para la resolución del presente asunto, se tiene que el consorcio apelante IPL - ITS reclama que su oferta fue descalificada incorrectamente debido a que la Administración consideró que los contratos en curso que fueron aportados como experiencia por el consorcio, no pueden ser tomados en cuenta al no encontrarse finalizados. Alega el recurrente que tales contratos han sido prorrogados y tienen más de un año de ejecución, también que las cartas presentadas responden a un objeto similar al licitado en esta oportunidad, razón por la cual desde su punto de vista, cumplen con lo requerido en la cláusula 2.6.1.1 del pliego de condiciones. Agrega que el objeto de la licitación de marras abarca la atención de incidentes tecnológicos, según el marco COBIT 2019, de manera que con las cartas aportadas durante el trámite del procedimiento, cumple con la experiencia. Asimismo aduce que el CONSORCIO IPL - ITS presentó una mejor oferta económica que la de Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. y cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones, por lo que considera que es el legítimo adjudicatario del concurso. Asimismo, señala como incumplimiento al Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A., la presunta ruinosidad del precio de las líneas 28, 29 y 30, debido a rubros no cotizados, así como la aparente diferencia entre la cotización presentada con oferta y el posterior subsane. Por otro lado, señala como incumplimientos a Componentes El Orbe Sociedad Anónima, segunda empresa en orden de mérito dentro del sistema de evaluación aplicado, que aparentemente la experiencia aportada por esta oferente no cumple en cuanto el objeto y otros aspectos. Ofrece como acervo probatorio, la documentación que consta ya aportada en el trámite del expediente de licitación, no se observan elementos adicionales de prueba que hayan sido anexados con el formulario del recurso de apelación. Peticiona que se anule el acto de adjudicación y en su lugar, se le adjudique al consorcio IPL - ITS por ser la única oferta que cumple, al obtener mejor calificación. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones consolidado el 20 de febrero de 2024, incorporando las enmiendas No. 1 y No. 2 anexadas a éste, señala en la cláusula 2.6.1.1, lo que de seguido se muestra: "2.6.1.1 El oferente deberá contar con experiencia mínima de 4 años anteriores contados retroactivamente a partir de la fecha programada para la recepción de ofertas en la prestación de los servicios iguales o similares al del objeto de la presente contratación (entiéndase similares a contratos de gestión de servicios de Help Desk o Service Desk, ya sea en sitio o vía remota y con una cantidad mínima de 10 técnicos dispuestos para atender estos servicios), dentro del país en empresas públicas o privadas, para lo cual deberá presentar 3 cartas de clientes diferentes a los cuales haya brindado el servicio de manera continua durante mínimo un año, uno de los tres clientes debe ser una entidad financiera supervisada y aprobada por la SUGEF. Los 4 años de experiencia mínima también pueden ser acreditados con una sola referencia, pero en este caso la empresa oferente deberá aportar las dos referencias adicionales para cumplir con el mínimo de 3 clientes distintos de referencia, cada una de estas cartas debe demostrar un mínimo de un año de experiencia, las cartas deben contener al menos la siguiente información:

Nombre de la Empresa	Numero de Licitación	Cantidad de Técnicos en Atención	Fecha de Inicio Contrato (mm/aaaa)	Fecha Finalización Contrato (mm/aaaa)	Nombre Número telefónico Correo electrónico De la persona contacto

*Nota: / 1. Para comprobar los 4 años de experiencia se realizará una sumatoria de los años indicados en cada referencia si se aportan distintas cartas o bien podrá aportar una sola referencia que cumpla con los 4 años de experiencia, en caso de que el servicio se haya prestado en forma simultánea a diferentes clientes en un mismo año, se tomará en cuenta como periodos diferentes, para efectos de cuantificar el cumplimiento de esta experiencia se consideran solo años completos. / 2. Para la experiencia del oferente no se acepta a nivel regional, esto por cuanto el servicio requerido deberá de registrarse por la legislación establecida para Costa Rica. / 3. La cantidad de 10 técnicos solicitados como admisibilidad es por contrato. / 4. Para el Banco es necesario contar con una empresa que cuente con experiencia de manejo de personal con una sola mesa de servicio igual o mayor a 10 técnicos. / 5. Para corroborar lo solicitado en este apartado, se permite la acreditación de la experiencia mediante una declaración jurada firmada por el representante legal del Oferente, esta declaración jurada debe contener la información requerida en el cuadro del punto 2.6.1.1. En caso de que la experiencia se acredite por este medio, en la medida de lo posible adjuntar documentación de respaldo por ejemplo con alguno de los siguientes documentos: cartas de recomendación, contratos o facturas. / 6. Se aclara que, tal y como fue resuelto por la Contraloría General de la Republica en la resolución R-DCP-SICOP-00122-2024, referente a la cláusula en cuestión en el sentido de que el pliego de condiciones requiere "...presentar 3 cartas de clientes diferentes a los cuales haya brindado el servicio de manera continua durante mínimo un año," el requisito es claro: 4 años mínimo de experiencia a partir de 3 clientes diferentes, donde a cada cliente se le haya brindado servicio por un plazo mínimo de 1 año, de lo cual se entiende que al menos a uno de esos clientes ha brindado el servicio por dos años y de esta manera conjunta cumplir con la experiencia mínima de 4 años, la Contraloría Resolvió expresamente "Por lo que a partir de la lectura de la cláusula y de la aclaración realizada por la licitante, considera esta División que no existe la incongruencia señalada por la recurrente, siendo clara que la obligación de los oferentes es acreditar la experiencia mínima de 4 años valiéndose de 3 cartas de clientes, con mínimo 1 año cada una, entendiéndose que lo perseguido por la Administración es la acreditación de eso 4 años mediante 3 cartas distintas, no aceptándose referencias por carta inferiores a 1 año. / 7. Se aclara que el término "mínimo" se refiere a que cualquier experiencia obtenida antes del 2020 se tomará como válida, puesto que se estaría cumpliendo con ese "mínimo" de 4 años que solicita el pliego." (ver versión actual del pliego de condiciones del 20/02/2024 en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, y en este abrir los archivos Pliego de Condiciones definitivo mesa de ayuda.pdf (1.34 MB), Enmienda núm. 1 Licitacion Mayor No32-2023.pdf (3.58 MB) y DCADM-115-2024 Enmienda núm. 2 Licitacion Mayor No32-2023.pdf (3.28 MB)). Tome nota la parte apelante que el texto anteriormente citado para la cláusula 2.6.1.1, como pliego consolidado, se compone de la letra del pliego de condiciones ubicado en el archivo denominado "Pliego de Condiciones definitivo mesa de ayuda.pdf (1.34 MB)", que fue corregido y adicionado a través de las enmiendas No. 1 y No. 2, enmiendas que también se encuentran publicitadas en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en el apartado de la publicación del pliego del 20/02/2024, esto en los archivos "Enmienda núm. 1 Licitacion Mayor No32-2023.pdf (3.58 MB)" y "DCADM-115-2024 Enmienda núm. 2 Licitacion Mayor No32-2023.pdf (3.28 MB)". Aclarado lo anterior, de la cláusula 2.6.1.1 es posible concluir que los oferentes debían presentar cartas de experiencia que acreditaran, los siguientes elementos: **1- Que se hubiesen prestado servicios continuos por al menos un año a tres (3) clientes diferentes**, ya fueran empresas públicas o privadas; **2- Que uno (1) de los clientes hubiese sido una entidad financiera supervisada y aprobada por la SUGEF**; **3- Que los servicios hubiesen sido prestados dentro del territorio nacional**; **4- Que la experiencia sumatoria fuera mínimo de cuatro (4) años en la prestación de los servicios iguales o similares al del objeto de la presente contratación**, contados desde la fecha programada para la recepción de ofertas; **5- Que la experiencia de cada contrato fuese en manejo de personal con una sola mesa de servicio igual o mayor a diez (10) técnicos**; **6- Que se indicaran los datos esenciales para la comprobación de la experiencia**, tales como el nombre de la empresa, el número de licitación si correspondiera, la cantidad de técnicos en atención, la fecha de inicio y finalización del contrato y los datos del contacto; **7- Que no fuese experiencia a nivel regional**, por cuanto el servicio requerido deberá de registrarse por la legislación establecida para Costa Rica; **y, 8 - Que la experiencia podía ser acreditada mediante declaración jurada, siempre y cuando se remitiera con ella la documentación de respaldo (cartas de recomendación, contratos o facturas)**. En el caso de estudio, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante BPDC) promovió el procedimiento de Licitación Mayor No. 2023LY-000032-0020600001 para contratación de un servicio para la atención y canalización de solicitudes, incidentes, reclamos, consultas, problemas y requerimientos relacionados con soporte tecnológico y administrativo, en modalidad de entrega según demanda. Ahora bien, con la oferta, el CONSORCIO IPL - ITS presentó el archivo comprimido Documentos Generales de la Oferta.zip y dentro de éste, la subcarpeta identificada como "Experiencia", dentro de la cual a su vez se visualizan diecinueve archivos en formato PDF, etiquetados como sigue: Prorroga 2 Contrato 2020LA 000002 jun 2022 a 2023.pdf, Prorroga 1 Contrato 2020LA 000002 jun 2021 a 2022.pdf, OC 16296 ITS.pdf, Contrato 2020LA 000002 jun 2020 a 2021.pdf, Ampliacion agosto 2023.pdf, Ampliacion 2 meses junio a agosto 2023.pdf, Prorroga 1*

Contrato Racsa 2017PP 000194 periodo nov 2019 a 2020.pdf, Prorroga 3 Contrato Racsa 2017PP 000194 periodo nov 2021 a 2022.pdf, Prorroga 4 Contrato Racsa 2017PP 000194 periodo nov 2022 a 2023.pdf, Prorroga 2 Contrato Racsa 2017PP 000194 periodo nov 2020 a 2021.pdf, Contrato Racsa 2017PP 000194 periodo nov 2018 a 2019.pdf, Referencia Huawei.pdf, Referencia BNCR 2019LA 000016.pdf, Referencia BCCR 2013LN 000007.pdf, Experiencia consorcio IPL ITS.pdf, Referencia RNI 02 2005.pdf, Referencia RN 2010LN 000006 00100.pdf, Referencia ICE 2017LA 000056.pdf, y; Referencia RN 2014LN 000008 0005900001.pdf (ver en la pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta el archivo comprimido Documentos Generales de la Oferta.zip, y dentro de este ir a la subcarpeta Experiencia). Posteriormente, mediante oficio No. AGAC-193-2024 del 07 de marzo de 2024, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal previno al CONSORCIO IPL-ITS en los puntos 3 y 4, subsanar la experiencia aportada, en los siguientes términos: “[...] / **Subsanación #3** / En atención al punto 2.6.1.1 y factor de experiencia adicional, es que referente a las referencias de clientes acreditados en la declaración jurada, así como las cartas de clientes, se solicita lo siguiente: a) **Que subsane la declaración jurada, aportando la información solicitada en el punto 2.6.1.1, la fecha final de recibido el servicio pues en la misma menciona que este se ha recibido hasta la actualidad, y no indicando Fecha Final (mes/año), tal cual lo solicita el pliego de condiciones en este punto. / BNCR / JASEC 2020LA-000002-0018300001 / ICE / RACSA / Nota: En caso de que la relación con los clientes referenciados sea de varios años deberá suministrar la información de manera independiente por cada año de contratos o licitación, acreditando la información del punto 2.6.1.1. / b) Que el oferente subsane la carta del ICE, a efecto de que se explique puntualmente a cuál servicio del Banco esta asignada la mesa de servicio que indica la nota y que indique la cantidad de técnicos en atención, tal cual lo solicita el pliego de condiciones en este punto. / Subsanación #4 / En atención a la experiencia solicitada en el tanto para el punto 2.6.1.1 y para el factor de valoración EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE.**, se le previene para que con la atención del presente documento aporte la experiencia que cumpla con lo solicitado en el pliego de condiciones, o en su defecto indicar expresamente que no cuenta con más referencias. / Dicha prevención se sustenta en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, agradecemos considerar que, dicha Ley de manera expresa indica que, sólo se tiene una oportunidad para subsanar o aclarar aspectos de las ofertas presentadas, por lo que agradecemos presentar la información requerida en apego a lo solicitado en el pliego de condiciones.” (resaltado es propio) (ver en la pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta la secuencia No. 726254 (0212024008200028) del 08/03/2024 12:33). Dicha prevención fue atendida a través del documento No. 7042024000000070 del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro por el CONSORCIO IPL - ITS, de manera que contestó que: “[...] **Subsanación #3** / [...] / **Respuesta I P L**: Adjuntamos declaración jurada, Adjuntamos carta del ICE indicando la cantidad de técnicos que atienden el servicio y una declaración jurada indicando lo que se realiza ya que la institución tiene un formato de cartas y no brinda tanto detalle como lo solicita el Banco, igual adjuntamos información adicional que pueda corroborar el Banco el servicio que se brinda. / **Subsanación #4** / [...] / **Respuesta**: En nuestra oferta inicial se indicó las referencias que eran para admisibilidad y las que eran para puntuación. Admisibilidad: Banco Central de Costa Rica, Huawei Technologies CR NOC Tigo, Jasec Experiencia Adicional: Huawei Technologies CR NOC JASEC, Radiográfica Costarricense Costa Rica, Cabletica, Jasec, Tigo, Banco Nacional de Costa Rica, ICE, Registro Nacional.” (ver en la pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta la secuencia No. 726254 (0212024008200028) del 08/03/2024 12:33 y luego ver en pantalla Respuesta a la solicitud de información, documento No. 7042024000000070 del 22/03/2024 23:36, abrir el archivo comprimido Documentación del Subsane.zip [16695949 MB] y dentro de este Respuesta al Subsane.pdf). Asimismo, aportó con el subsane, archivos varios, entre ellos de relevancia: Documentación del Subsane.zip, y dentro de éste, los archivos Experiencia consorcio IPL ITS-Fir.pdf, Declaración Jurada-Fir.pdf, Certificación del ICE 2017LA-000056-0000400001.pdf, Cartel del ICE.7z, y, Cartel del Banco Nacional.pdf (ver en la pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta la secuencia No. 726254 (0212024008200028) del 08/03/2024 12:33 y luego ver en pantalla Respuesta a la solicitud de información, documento No. 7042024000000070 del 22/03/2024 23:36, abrir el archivo Documentación del Subsane.zip [16695949 MB]). Conforme a lo anterior, en el estudio técnico de ofertas efectuado en el documento AACI-125-2024 22 de abril del 2024, la Administración levantó un cuadro de análisis con la experiencia analizada a la “Oferta 6 IPL-ITS” concluyendo que sólo una de las cartas aportadas cumple con lo requerido para la experiencia en la cláusula 2.6.1.1 del pliego de condiciones, señalando la trascendencia del incumplimiento, de manera que: “[...] / **Oferta 6 IPL-ITS**: / Tanto en la oferta original como en la subsanación presentada por la empresa IPL - ITS, en la cual apporto (sic) 10 referencias de estas solamente 1 cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones en el punto 2.6.1.1 por el Banco, para lo cual esta referencia fue considerada para admisibilidad. / En el caso de las referencias que no se están considerando, tiene que ver con que algunas de ellas el servicio brindado no concuerdan con el alcance del objeto contratado, otras referencias no cumplen debido a que la experiencia que se debe considerar es solamente para los contratos que ya se encuentran finalizados, según lo establecido 2.2.6.1 del pliego de condiciones.

IPL- ITS

EMPRESA A LA QUE SE BRINDÓ EL SERVICIO	TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE PERSONAL DISPUESTO POR EL OFERENTE PARA BRINDAR EL SERVICIO	LUGAR DONDE SER (sic) BRINDO SERVICIO (SITIO O VIA REMOTA)	PERIODO DEL SERVICIO FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PROYECTO (MES Y AÑO)	CUMPLE	OBSERVACIONES
BCCR	Service Desk	14	Sitio	05 de marzo del 2014 al 04 de marzo del 2018	SI	Considerada para: Admisibilidad Entidad Financiera
RACSA	NOC	11	Sitio	1998 a nov 2023	no	El alcance del servicio ofrecido corresponde a un NOC.
Huawei	NOC	21	Sitio	Noviembre 2017 - marzo 2023	NO	El alcance del servicio ofrecido corresponde a un NOC.
JASEC	NOC	16	Sitio	Junio 2020 a setiembre 2023	NO	El alcance del servicio ofrecido corresponde a un NOC.
Cabletica	Contact Center	190	Sitio	Mayo 2016 a mayo 2020	NO	El alcance del servicio ofrecido corresponde a un NOC.
JASEC	NOC	16	Sitio	Setiembre 2019 a junio 2020	NO	El alcance del servicio ofrecido corresponde a un NOC.
JASEC	NOC	16	Sitio	Setiembre 2023 a la actualidad	NO	El alcance del servicio ofrecido corresponde a un NOC.
Tigo CR	Service Desk	5	Sitio	Setiembre 2022 a noviembre 2023	NO	Cantidad de 5 operadores
BNCR	Soporte equipo Computo	12	Sitio	Diciembre 2020 a diciembre 2024	NO	El alcance del servicio ofrecido corresponde a un NOC.

ICE	Contact Center	44		Mayo del 2018 vigente actualmente	NO	Contrato Vigente se considera que el contrato a la fecha de la emisión de la carta 16/10/23 se encuentra en periodo de ejecución, además el alcance del servicio ofrecido corresponde a un NOC.
Registro Nacional	Help Desk	7	Sitio	Setiembre 2010 a setiembre 2014	NO	No cumple con la cantidad mínima de 10 técnicos solicitada para la experiencia.
Registro Nacional	Help Desk	7	Sitio	Marzo 2015 a setiembre 2019	NO	No cumple con la cantidad mínima de 10 técnicos solicitada para la experiencia.

Por lo anterior expuesto, la oferta presentada por la empresa IPL-ITS al no cumple (sic) con la totalidad de los puntos 2.1 al 2.6 del apartado 2 del pliego de condiciones, la misma no se considera admisible. / **Relevancia:** Dado que la Mesa de Ayuda es el único canal de ingreso de reportes y por este se atienden un promedio mensual de 11.756 casos tal como se indica en la Enmienda # 1, a nivel de la organización, de las diferentes plataformas del Banco que soportan servicios críticos y esenciales que no pueden estar fuera de servicio, pues su interrupción le generaría al Banco una afectación tanto económica como reputacional, razón por la cual la experiencia positiva es vital para acreditar el conocimiento en los sistemas de información, dado que no es lo mismo brindar el conocimiento de contratos que se encuentran concluidos que de contratos que se encuentran vigentes." (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación la secuencia No. 1440782 (0672024008200062) 17/05/2024 15:40, luego en pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida abrir archivo AACI-0125-2024.pdf [0.99 MB]). Como corolario de lo expuesto, en el informe de recomendación No. 31-2024 del 13 de mayo de 2024, se recomendó excluir la oferta del CONSORCIO IPL-ITS por incumplir con la experiencia, explicando que: **"Incumplimiento de Consorcio IPL-ITS. Que en cuanto al Consorcio IPL-ITS se tiene (sic) que referente a la experiencia aportada por este oferente, se indica que la misma no cumple con el requisito de admisibilidad solicitado el punto 2.6.1.1, y con la subsanación número 3 en la cual se solicitó expresamente que aportará la fecha final de los servicios referenciados en la oferta, pues en la oferta misma menciona que este se ha recibido hasta la actualidad, y no indicando Fecha Final (mes/año), tal cual lo solicita el pliego de condiciones. En el tanto que en la oferta original como en la subsanación presentada por la empresa IPL-ITS, en la cual aporó (sic) 10 referencias de estas solamente 1 cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones en el punto 2.6.1.1 por el Banco, por lo que no cumple con el requisito de acreditar al menos tres referencias servicios iguales o similares al del objeto de la presente contratación entendiéndose similares a contratos de gestión de servicios de Help Desk o Service Desk, ya sea en sitio o vía remota y con una cantidad mínima de 10 técnicos dispuestos para atender estos servicios, por lo que en el caso y según lo acreditado por el Área Técnica en su informe se tiene que las referencias que no se están considerando, tiene que ver con que algunas de ellas el servicio brindado no concuerdan con el alcance del objeto contratado, otras referencias no cumplen debido a que la experiencia corresponde a contratos en ejecución, es decir, el servicio no ha vencido y por lo tanto para considerar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, entendida ésta, como los servicios recibidos a entera satisfacción, situación que para el caso que nos ocupa no es así. Por lo anterior dado que la prevención no fue atendida en forma, caduca la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, por lo que de conformidad con el Artículo 134. Subsanación y plazo de caducidad para efectuarla se procederá a descalificar la oferta".** (ver recomendación de adjudicación en la pantalla Acto de adjudicación, luego en pantalla Detalles de la solicitud de verificación abrir archivo Informe resolución Licitación Mayor No32-2023 Mesa de Ayuda.pdf [3.52 MB]). Finalmente, con base en lo anterior, en el acto final adoptado por la Comisión de Licitaciones Mayores del BPDC, documento No. DCADM-299-2024 de la sesión realizada a las 10:45 horas del 18 de junio de 2024, se excluyó a la oferta del CONSORCIO IPL-ITS por incumplir con la experiencia; y, el acto de adjudicación recayó a favor de GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA S.A., publicado en esa misma fecha (ver recomendación de adjudicación y acto final en la pantalla Acto de adjudicación, luego en pantalla Detalles de la solicitud de verificación abrir archivos Informe resolución Licitación Mayor No32-2023 Mesa de Ayuda.pdf [3.52 MB] y DCADM-299-2024 Acto Final LY-32-2023 Mesa de ayuda.pdf [3.66 MB]). Así las cosas, los cardinales 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 de su Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), establecen que los recursos deberán presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, además, con la invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas, explicando de forma precisa la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación y aportando los estudios técnicos, para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración. De manera que, según los numerales 87 de la LGCP, 245 incisos b) y c), y 266 incisos b) y e) del RLGCP, corresponde el rechazo de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurso se presente sin fundamentación y no se acredite el eventual mejor derecho. De conformidad con los antecedentes procedimentales antes expuestos y el fundamento normativo de cita, éste órgano contralor estima que en el caso concreto el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO IPL - ITS adolece de una falta de fundamentación en cuanto a demostrar que sí cumple con la experiencia requerida y como consecuencia, no logra acreditar su eventual mejor derecho. Al respecto, el consorcio apelante manifiesta que sí cumple con la experiencia en cuanto al objeto, pero que la misma le fue excluida por tratarse de contratos en ejecución, sin embargo, con el recurso no se hizo llegar por parte del apelante un análisis pormenorizado de cada una de las cartas que el consorcio presentó, tanto con la oferta como con el subsane, a fin de desvirtuar los incumplimientos achacados por la Administración en el estudio técnico AACI-125-2024 22 de abril del 2024, el informe de recomendación No. 31-2024 del 13 de mayo de 2024 y el acto No. DCADM-299-2024 de la sesión realizada a las 10:45 horas del 18 de junio de 2024 (ver ubicación de los archivos que contienen los actos de cita, en las rutas de SICOP antes referenciadas). En ese sentido, es carga probatoria de la parte apelante en fase recursiva demostrar su dicho mediante el análisis de la documentación que indica que sí cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, en este caso la que fue aportada con su plica y posteriormente adicionada con el subsane, esto según lo mandan los artículos 88 de la LGCP así como 246 y 262 del RLGCP; sin que sea posible trasladar la carga de la prueba a las demás partes o a este órgano contralor. Concomitante con ello, la Administración plasmó en sus actos cuáles eran las razones de trascendencia del incumplimiento de frente al objeto licitatorio y la cláusula 2.6.1.1, sin que se halle argumentaciones del apelante que rebatan lo dicho por la Administración a tal efecto. Precisamente, sobre el deber de fundamentación y la trascendencia de los incumplimientos, este órgano contralor ya se ha pronunciado, explicando que la configuración de un incumplimiento no implica automáticamente la inelegibilidad de la oferta, sino que debe ser abordado y analizado a la luz de su trascendencia de frente a la ejecución contractual y el fin público perseguido. Sobre el particular, este órgano contralor señaló en la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023: **"no basta acreditar el incumplimiento sino que existe una obligación de acreditar su trascendencia frente al fin perseguido por el concurso o por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, tal y como lo había reconocido este órgano contralor en la resolución R-DCA-00484-2020 de las diez horas cinco minutos del seis de mayo de dos mil veinte, en dónde se precisó que incluso frente al incumplimiento de no atender las prevenciones de subsanación, las administraciones tienen la obligación de realizar el análisis de trascendencia de ese incumplimiento. La ausencia de este ejercicio no sólo lesiona la motivación del acto sino también el motivo mismo frente a la selección de la oferta más idónea para la cual se promueve el concurso y por ende también el fin mismo que la atención de necesidades públicas. (...) Para este órgano contralor la omisión del análisis de trascendencia reviste de un vicio sustantivo del acto frente a la exclusión indebida de una oferta o también frente a la adjudicación de una oferta con un débil o nulo análisis que no asegure la consecución del fin público."** (precedente reiterado recientemente en resolución R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024 y R-DCP-SICOP-00836-2024 de las 05:26 horas del 13 de junio de 2024). Bajo ese panorama, era con la interposición del recurso de apelación que el consorcio apelante debía demostrar que su plica cumplía con todos los elementos requeridos en el pliego de condiciones a fin de acreditar su eventual mejor derecho; o bien, demostrar que aun y cuando se hubiese señalado algún incumplimiento; éste no resultaba trascendente de frente a la eventual ejecución del objeto licitatorio. En este caso, la parte apelante omitió referirse con su acción recursiva, a las razones por las cuales la Administración consideró trascendente el incumplimiento de la experiencia, basando su acción recursiva únicamente en señalar que, desde su punto de vista, la cláusula 2.6.1.1 no había sido leída y aplicada correctamente por el BPDC; y que, las cartas aportadas sí cumplían con la experiencia, sin detallar una a una, a cuáles de ellas se refería conforme al conglomerado de archivos que constan en el expediente, según la documentación que fue anexada tanto con la oferta como con la subsanación. Se insiste en que, no resulta válido desde el punto de vista del deber de

fundamentación, que el apelante invoque la suficiencia de la oferta genéricamente, sin analizar en este caso, cada una de las cartas de experiencia aportadas con la plica y el subsane, a fin de demostrar que éstas contienen todos los atributos que se requerían según la cláusula 2.6.1.1 del pliego de condiciones, sean cantidad de clientes y técnicos por contrato, ubicación espacial y temporal de los servicios prestados en forma continua, sumatoria global de experiencia acumulada, que uno de los clientes fuese una entidad financiera supervisada y aprobada por la SUGEF; y los demás datos para la constatación de la experiencia que fueron solicitados por la Administración licitante. Así, como consecuencia de la falta de fundamentación y, por ende, la no demostración de su eventual mejor derecho, el recurso de apelación no resulta admisible. **Por tanto**, por las razones de hecho y derecho expuestas, de conformidad con los artículos 87, 88 y 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 245 incisos b) y c), 246, 262 y 266 incisos b) y e) de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808-H), se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, el recurso de apelación contra el acto final que fue presentado por CONSORCIO IPL - ITS. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte apelante, por carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2024 13:03	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2024 13:56	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2024 14:53	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01007-2024	Fecha notificación	10/07/2024 15:49